



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**FONDO DE EFICIENCIA PARA COOPERATIVAS PROVEEDORAS
DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 1 - Objeto. Créase el Fondo de Eficiencia para Cooperativas Proveedoras de servicios de agua potable por redes y/o colección de líquidos cloacales, con el objeto de asistir a las mismas para fomentar el crecimiento y desarrollo del sector; hacer más eficiente la prestación de los servicios que proveen y generar puestos de trabajo en las comunidades donde ofrecen sus servicios.

ARTÍCULO 2 - Finalidad. El fondo tiene como objetivo financiar obras que mejoren la eficiencia con la cual prestan el servicio las cooperativas mencionadas en el Artículo 1, coadyuvando a la sostenibilidad del mismo y su extensión por fuera del agua servida y asimismo, promoviendo una distribución equitativa de los recursos provinciales en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente Ley, es el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat o el que en un futuro lo reemplace o modifique.

ARTÍCULO 4 - Composición y distribución del Fondo: El Fondo de Eficiencia para Cooperativas Proveedoras de servicios de agua potable se compone por los aportes de las partidas presupuestarias que anualmente le



sean asignadas; de Programas del Estado Nacional que sean susceptibles de ser aplicados a los objetivos de esta ley; y, los aportes provenientes de donaciones, legados, subvenciones destinados al cumplimiento de los objetivos de esta ley.

A los fines del cálculo de las partidas arriba mencionadas, el fondo se calculará tomando como base el monto resultante de la partida presupuestaria anual que se asigna a Aguas Santafesinas S.A. (ASSA) en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para gastos de capital, dividido el número de habitantes que la empresa provee. Dicho resultado se multiplicará a su vez por el número de habitantes de la zona servida o a ampliar por las cooperativas aquí mencionadas que presentaron sus anexos dentro del Programa de Mejoras y Desarrollo del Servicio en la forma y condiciones dispuestas en el artículo 5.

ARTÍCULO 3 - Tipo de aporte. Los recursos del Fondo de Eficiencia para Cooperativas Proveedoras de servicios de agua potable serán otorgados como Aporte No Reintegrable.

ARTÍCULO 4 - Destinatarios. Son beneficiarias de la presente ley las Cooperativas de Servicios Públicos que provean del servicio de agua potable por red de distribución domiciliaria y/o colección de líquidos cloacales en la Provincia.

ARTÍCULO 5 - Presentación de proyectos. Para acceder al Fondo de Eficiencia, las Cooperativas deberán presentar proyectos de inversión como Anexo dentro del Programa de Mejoras y Desarrollo del Servicio, en el marco del Reglamento para Prestadores que prestan el servicio de agua potable y cloacas fuera del Área Concesionada a Aguas Santafesinas S.A., Resolución



del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) Nro. 659/07 y modificatorias o la que en un futuro la reemplace o modifique. Dichos proyectos de inversión serán otorgados hasta el límite del fondo preasignado. La presentación ante el ENRESS para su aprobación, se realizará en los plazos, formas y condiciones previstos para la presentación del programa de mención y/o cualquiera otra previsión requerida por la autoridad de aplicación y/o el ENRESS de acuerdo a los objetivos y finalidades de la presente ley, incluso la creación de una cuenta bancaria especial al efecto.

ARTÍCULO 6 - Control de cumplimiento de proyectos. El control del cumplimiento de los proyectos de inversión indicados en el artículo 5 de la presente, corresponde al ENRESS conforme Ley 11220 o la que en un futuro la reemplace o modifique.

ARTÍCULO 7 - Mesa de seguimiento. A los fines de ésta ley, se conforma una mesa de seguimiento la que se compone por: 4 (cuatro) representantes de las Cooperativas de aguas (ubicadas dos al norte de la Ruta Nacional 19, y otras dos al sur), 1 (un) representante del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, 3 (tres) Diputados Provinciales y 3 (tres) Senadores Provinciales. Los representantes de las Cooperativas serán designados por el Consejo Provincial de Asociativismo y Economía Social que funciona en el ámbito del Ministerio de la Producción, creado por Decreto 2689/2012 o el que en un futuro lo reemplace o modifique.

ARTÍCULO 8 - El Poder Ejecutivo deberá incorporar las previsiones presupuestarias establecidas por la presente, en el Proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos que eleve para su tratamiento a la Legislatura en los años siguientes.



ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo

Diputado Provincial
ESTEBAN LENCI

Diputada Provincial
ROSANA BELLATTI

Diputada Provincial
LIONELLA CATTALINI

Diputada Provincial
MARIA LAURA CORGNIALI

Diputada Provincial
GISEL MAHMUD

Diputado Provincial
JOAQUIN BLANCO

Diputada Provincial
CLARA GARCIA ALONSO



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Diputado Provincial

JOSE GARIBAY

Diputada Provincial

ERICA HYNES

Diputada Provincial

LORENA ULIELDIN



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

Previamente, en noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General 15 sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que *"El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna"*.

La Observación 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

Todas las personas deben tener acceso a una cantidad suficiente de agua potable para prevenir la deshidratación y mantener la salud básica, con especial atención a los más vulnerables de la sociedad. Asimismo, es necesario que los Estados tomen medidas para garantizar la disponibilidad y la sostenibilidad del agua para la producción de alimentos, la higiene ambiental, la seguridad de los medios de subsistencia y el disfrute de las prácticas culturales pertinentes.

El agua para uso personal y doméstico debe estar libre de sustancias nocivas tales como microorganismos, sustancias químicas o radiactivas. Su olor, color y sabor deben ser aceptables para el consumo humano.



Por otra parte, las instalaciones y los servicios relacionados del agua, deberán estar al alcance geográfico de todas las personas, sin discriminación ni prohibición de ningún tipo. Deberá ser posible tener acceso al agua dentro o cerca de cada hogar, centro educativo y lugar de trabajo.

Los Estados deben garantizar que las instalaciones y servicios de agua sean seguros para el acceso, y atender las necesidades de género, cultura, ciclo de la vida y privacidad. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el consumo del agua o su uso deben estar al alcance de todas las personas, y no deben poner en peligro la consecución de otros derechos humanos.

En este marco, en nuestra Provincia cumplen un rol esencial las cooperativas de servicios públicos, que brindan servicios esenciales que hacen directamente a la calidad de vida de las vecinas y vecinos de numerosas localidades del interior, demostrando que es posible sostenerse y crecer con espíritu solidario, en beneficio colectivo y sin fines de lucro.

El movimiento cooperativo ha sido a lo largo y a lo ancho del mundo, un movimiento gestado de la inteligencia colectiva, que surge simultáneamente en muchos países y es fruto de todas esas experiencias.

Según lo expresa Fernando Ferreira Da Costa, el cooperativismo tiene sus formas embrionarias a fines del siglo XVIII. El período de experimentos dispersos (comenzando con el de las cooperativas molineras: el Anti-Molino de 1795, el Molino Barham Downs de 1796 y el Molino Unión de 1812) es también un lapso de experiencias de consumidores: la Compañía de Oferta Cooperativa Oldham (primer establecimiento cooperativo) fundado en 1795, la Sociedad Bridgetown en 1800, la Sociedad Cooperativa Lennexton de 1812



-la primera en adoptar el sistema de dividendos en las compras- y también en 1812, la Sociedad de Abastecimiento Larkhall (Conferencia Ferreira Da Costa Fernando: "La Democracia Cooperativa entre los Consumidores y Trabajadores", Traducido por Héctor N. Bonaparte, en Cuadernos de Economía Social, Año II, Nro. 6, Buenos Aires, Septiembre-Diciembre 1980, p. 11).

En 1840-1850 aparecen las formas fundamentales de la cooperación moderna. Así en 1844 se funda en Inglaterra la famosa cooperativa de "Los Probos Pioneros de Rochdale". En 1847 F. W. Raiffeisen inicia en Alemania las cooperativas de crédito para agricultores. En 1949 Herman S. Delitzch crea, también en Alemania, sociedades de crédito urbano y aprovisionamiento para atender necesidades de artesanos y pequeños empresarios. En 1848 Luis Biene en Francia establece los llamados "Talleres Sociales", primera expresión de las actuales cooperativas de trabajo.

De estas experiencias fue sin dudas la de Rochdale la de mayor trascendencia. Sus creadores, 28 obreros desocupados de una tejeduría, fijarán las bases o reglas de oro del cooperativismo: el libre acceso y la adhesión voluntaria; la neutralidad política y religiosa; la organización democrática interna; la igualdad entre los socios cualquiera sea su aporte de capital; la distribución de las beneficios o excedentes en proporción al monto de las operaciones de cada socio con la sociedad; el fomento de la educación popular y cooperativa, etc.

Nuestro país no fue ajeno a las características que señalaron al movimiento cooperativo en todo el mundo. Entre las experiencias pioneras en Argentina pueden señalarse la intentada -y frustrada- en 1875 bajo el nombre de "Sociedad Cooperativa de Producción y Consumo"; la "Cooperativa de Consumo" creada en 1885.



La Cooperativa Obrera de Consumos se creó en 1898 por iniciativa del Dr. Juan B. Justo. Se disolvió en 1902 por circunstancias ajenas a su funcionamiento pero dejó una gran experiencia para su fundador y asociados.

En el ámbito rural se había fundado la Sociedad Cooperativa de Seguros Agrícolas y Anexos Limitada, por un grupo de colonos franceses de Pigué, Buenos Aires. A su vez, un grupo de colonos israelitas de Basavilbaso, Entre Ríos, fundó la Cooperativa La Agrícola Israelita en 1907.

Otras cooperativas se fueron organizando cada vez con mayor importancia. En 1905 Juan B. Juto, Angel M. Gimenez, Nicolas Repetto y Enrique Dichkman, entre muchos otros, fundaron la cooperativa más importante del país "El Hogar Obrero".

Las sociedades cooperativas se regían en aquél entonces por el Código de Comercio de Buenos Aires de 1859 y que la Nación adoptó en 1862. Como sus artículos eran insuficientes, en 1915 Juan B. Justo presentó el proyecto de ley de cooperativas que alcanzó sanción con la ley 11.388 en 1926.

Este régimen legal es reemplazado en 1973 -casi 50 años después- por la ley 20.337 hoy vigente.

El cooperativismo en la Provincia de Santa Fe comienza en Firmat, con la constitución de la primera Liga Agraria de Santa Fe de carácter gremial, constituida por los colonos dispuestos a movilizarse en defensa propia en sendas asambleas del 22 y 29 de enero de 1911, y luego en Alcorta, el 25 de junio de 1912, cuando más de dos mil personas reunidas en una asamblea declararon una huelga de productores por tiempo indeterminado, ante la falta de respuesta de los propietarios terratenientes o empresas colonizadoras a los requerimientos de los arrendatarios.



Este movimiento, que alcanzó trascendencia nacional y recogió la historia como El Grito de Alcorta, condujo a la formación un mes después de la Federación Agraria Argentina, en una asamblea en la que participaron 115 delegados de diferentes localidades de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba.

Los estatutos aprobados se referían, entre otros propósitos, a la difusión de la doctrina y las instituciones cooperativas, la creación de cajas rurales y la constitución de instituciones bancarias cooperativa.

En 1918 el cooperativismo tambero de Santa Fe y Córdoba comenzó su actividad con la constitución de la "Sociedad Cooperativa de Lechería de Zavalla Ltda."

En 1928 se constituye en San Carlos (Santa Fe) una central que agrupó a gran parte de las entidades existentes: la "Unión de Mantequerías de San Carlos Centro. Las cooperativas asociadas reúnen muy pronto el capital necesario para construir su propia fábrica de manteca.

A partir de este ejemplo, 16 cooperativas tamberas dedicadas a la elaboración de crema y caseína en la zona limítrofe entre Santa Fe y Córdoba se agruparon en 1938 para crear en Sunchales (Santa Fe) una nueva entidad de segundo grado, la "Fábrica de Manteca Sancor Cooperativas Unidas".

La Cooperativa se constituyó el 17 de septiembre 1938. Las entidades fundadoras fueron: Cooperativa Limitada de Tamberos de Sunchales, Cooperativa Limitada de Tamberos de Ataliva, Cooperativa Limitada de Tamberos de Raquel, Cooperativa Limitada de Tamberos Colonia Frías, Cooperativa Limitada de Tamberos Las Tres Colonias, Cooperativa de Tamberos Unidos Wavelberg Limitada, Cooperativa Limitada de Tamberos



Unidos Las Palmeras, Cooperativa Limitada de Tamberos Las Dos Provincias, Cooperativa Limitada de Tamberos Las Dos Colonias, Cooperativa Limitada de Tamberos Tacurales, Cooperativa Limitada de Tamberos de Virginia, Cooperativa Limitada de Tamberos La Bonita, Cooperativa Limitada de Tamberos Sunchales Norte, Cooperativa Limitada de Tamberos Morterense, Cooperativa Limitada de Tamberos Unión, Cooperativa Limitada de Tamberos La San Pedrina

En 1940 comenzó la producción de la primera planta, instalada en Sunchales, y nueve años después operaba 4 establecimientos elaboradores de manteca, dulce de leche y queso, que procesaban la producción de 144 cooperativas.

Por entonces, décadas del '20 y '30, también en nuestra Provincia comenzó un importante desarrollo del cooperativismo de servicios públicos, en particular, con el surgimiento de las cooperativas eléctricas, momento en que la distribución de energía estaba a cargo de empresas de capital extranjero, por lo que las pequeñas poblaciones del interior, con escasa rentabilidad del servicio, quedaban libradas a la iniciativa de algún empresario local o grupo de vecinos.

La primera cooperativa eléctrica en nuestro país surge en 1926 en la localidad de Punta Alta, situada al sur de la provincia de Buenos Aires, en el marco de un descontento generalizado por la abusiva e indiscriminada aplicación de las tarifas por parte de la empresa privada.

Dicha situación repercute en nuestra provincia y durante las décadas del '30, '40 y '50, se conforman numerosas cooperativas de electricidad con la finalidad de satisfacer la necesidad de la prestación del servicio en las pequeñas localidades.



Con respecto a las cooperativas telefónicas, Santa Fe fue testigo de la creación de la primera Cooperativa Telefónica de Sudamérica en la localidad de San Genaro el 9 de agosto de 1959, lo que motivó que en 2005, la Legislatura de la Provincia de Santa Fe declare a San Genaro como Capital del Cooperativismo Telefónico.

Y lo propio sucedió con otros servicios públicos, como la provisión de agua potable o la distribución domiciliaria de gas por redes.

Todos estos antecedentes ponen de manifiesto que el movimiento cooperativo argentino, a la par de constituir un mecanismo democratizador de la economía, ha sido una sólida palanca de su desarrollo.

En nuestra Provincia existen numerosas cooperativas prestatarias del servicio de agua potable y saneamiento. Lo cierto es que su situación económica ya era deficitaria con anterioridad a la pandemia, exacerbándose aún más por las consecuencias económicas generadas por el aislamiento al punto tal que en la mayoría de los casos se compromete la existencia de las mismas.

Consideramos que los antecedentes aquí vertidos otorgan razón plausible para afirmar que el aporte de las cooperativas es estratégico y en consecuencia, que merecen un tratamiento favorecedor para su desarrollo y permanencia en el tiempo.

Por tales motivos hemos realizado un análisis en relación a la provisión de agua potable en la Provincia. Del mismo surge que la provisión de agua potable es realizada por la prestataria estatal que sirve a 15 ciudades, en las que se concentra más del 70% de la población de Santa Fe.

En el análisis de mención advertimos el punto de inequidad en esta relación: el Estado permanentemente auxilia con fondos propios a la prestataria bajo



su órbita, en muchos casos realizando obras de infraestructura, beneficiando en definitiva, a los ciudadanos y ciudadanas que habitan localidades con presencia de dicha empresa por sobre las y los demás.

Y es por ello que estamos proponiendo un Fondo Compensador, con la finalidad exclusiva de realizar obras de infraestructura que hagan más eficiente la provisión del servicio o la extensión del mismo fuera de las zonas servidas por parte de las cooperativas mencionadas, el que se compondrá por un monto igual al que el Estado Provincial invierte, per cápita, en las poblaciones abastecidas por la prestataria estatal.

Entendemos que así estaríamos generando una mayor justicia territorial, generando oportunidades de empleo en dichos territorios y mejorando la calidad del servicio al mismo tiempo.

Por todo lo expuesto solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto.

Diputado Provincial
ESTEBAN LENCI

Diputada Provincial
ROSANA BELLATTI

Diputada Provincial
LIONELLA CATTALINI



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputada Provincial

MARIA LAURA CORGNIALI

Diputada Provincial

GISEL MAHMUD

Diputado Provincial

JOAQUIN BLANCO

Diputada Provincial

CLARA GARCIA ALONSO

Diputado Provincial

JOSE GARIBAY

Diputada Provincial

ERICA HYNES

Diputada Provincial

LORENA ULIELDIN